



**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

**“Año 2020 - Año del Bicentenario del Paso a la
Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la
Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la
Enfermería Misionera”.**

PROYECTO DE LEY
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- ADHIÉRASE la Provincia de Misiones a lo establecido por Ley N° 27.521 “Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria” – SUNITI – la que como ANEXO I forma parte de la presente ley, con destino a la fabricación, confección, comercialización o importación de indumentaria destinada a la población a partir de los doce (12) años de edad.

ARTÍCULO 2.- DESIGNASE como organismo de aplicación de la presente ley a la Dirección de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 3.- EL organismo de aplicación es responsable de publicar en los medios masivos de comunicación los alcances de la presente ley y llevar a cabo acciones de concientización, sensibilización y promoción de la misma.

ARTÍCULO 4.- DE FORMA.



FUNDAMENTOS

Argentina es uno de los pocos países cuya industria textil no fabrica prendas para el cuerpo de los argentinos. Lo llamativo es que no estamos hablando de talles especiales, pero el primer impulso que genera es hacer dieta, lo que genera sufrimiento ante la situación. Según datos de la ONG AnyBody Argentina, alrededor del 65% de las personas tiene dificultad para encontrar su talle, lo cual lejos de ser una trivialidad resulta una experiencia desoladora que influye directamente en la autoestima y en la imagen que el individuo constituye sobre sí mismo: el largo peregrinar de negocio en negocio; el trato usualmente poco amable en estas situaciones; y la imposibilidad de elegir cómo vestir.

En cualquier país del mundo existen alrededor de 7 u 8 talles promedio, sin contar los talles especiales; mientras que en el nuestro los talles se rigen por las normas IRAM, que a su vez están basadas en medidas de otros países.

Nuestra Constitución Nacional en su Art. 42° especifica: “*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo (...) a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno*”.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas - PIDESC – establece en su Art. 11°, inciso 1: *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*¹

A partir de estas premisas, se fueron dando una serie de iniciativas y acciones por parte de organismos nacionales, provinciales, ONG y otros, que derivaron en el primer estudio antropométrico realizado en nuestro país, e implementado por el Ministerio de Industria de la Nación y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial - INTI -. Se trata de una acción por demás interesante, cuyo objetivo general es el de conocer las formas y dimensiones del cuerpo de los argentinos según sexo, grupo etario a partir de los 12 años de edad, y región del país, siendo los objetivos específicos los siguientes:

- *Escanear y medir una muestra representativa de argentinos, mediante una tecnología que defina las medidas en forma objetiva, rápida y precisa, que permita la lectura de las mediciones según sexo y segmento etario, extrapolando los resultados al total de la población.*
- *Realizar el tratamiento estadístico adecuado de los datos antropométricos para definir patrones y tablas de medida del cuerpo y su forma.*

1 <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>



**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

**“Año 2020 - Año del Bicentenario del Paso a la
Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la
Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la
Enfermería Misionera”.**

- *Generar mapas tipológicos por regiones.*
- *Desarrollar un sistema de talles homogéneo para la vestimenta, adecuada al cuerpo de los argentinos, que puedan utilizar todos los diseñadores, fabricantes y distribuidores.*
- *Conformar una nueva normativa, basada en parámetros reales, sobre la que reglamentar las leyes provinciales y nacionales relacionadas con la utilización de medidas en la industria de la confección.²*

Así, desde el año 2014 se encuentra en marcha esta investigación luego de la compra de un equipo Escáner Corporal 3D para realizar el trabajo de referencia, cuyos resultados serán aplicados a corto plazo dada la promulgación de la Ley 27.521 y la industria argentina pueda unificar las medidas de acuerdo al tamaño de los argentinos.

A partir de 2015 el grupo a cargo del estudio comenzó su traslado a las provincias del interior, siendo Mendoza el primer destino a relevar, seguidas por Santiago del Estero, San Juan y Córdoba. La experta en Matemática con Orientación en Estadística Sandra Jung es la responsable del estudio antropométrico llevado adelante por el INTI – Textiles, quien comenta: *“Al momento estamos en el 50% de la muestra relevada. Existe una norma que rige para este tipo de estudio y a nosotros nos estimó que necesitamos que entre **13.000 y 15.000 personas pasen por el escáner**. El universo estudiado tiene en cuenta sexo, regiones, edad, alimentación y condiciones socioeconómicas (se mide por el ingreso familiar). **Es necesario representar los distintos niveles socioeconómicos** porque eso va a marcar diferencias también en las medidas (por ejemplo, en los niveles socioeconómicos más bajos se da un exceso de peso porque consumen muchas harinas y menos proteínas)”. Asimismo, destaca y enfatiza la importancia de participar de este muestreo, que es gratuito y permitirá establecer una nueva norma basada en parámetros reales.³ Bajo estas condiciones, definitivamente cae el mito y se comprueba que la medida ideal no es 90-60-90.*

Como resultado de estos años de trabajo, a través de la presente ley se determinan los criterios para la determinación de talles, identificado con la sigla SUNITI: Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria, con medidas corporales estandarizadas para la fabricación, confección y comercialización de indumentaria destinada a la población argentina a partir de los 12 años de edad, contando con un período de seis meses a partir de la promulgación para implementar su reglamentación.

La ley busca crear un registro único y estandarizado, accesible para el consumidor y que debe actualizarse cada 10 años. Además, establece medidas contra la discriminación en

² https://www.inti.gob.ar/noticias/innovacionDesarrollo/estudio_antrop.htm

³ <https://www.infobae.com/parati/news/2019/04/07/ley-de-talles-como-es-el-estudio.....>



los comercios y apunta a atacar enfermedades como la bulimia y la anorexia.

Cabe destacar que la entidad político gremial que defiende los intereses de los empresarios ligados a la confección y la moda venía trabajando de manera activa, con legisladores de ambas cámaras del Congreso para ordenar los talles y el desafío que sigue ahora es lograr que las provincias adhieran a la ley nacional y que luego hagan lo propio los gobiernos locales, considerando que hay muchas provincias que han legislado al respecto.

Desde la Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria (Ciai, Alicia Hernández señaló que: *“Es un primer paso para ordenar los talles en el mercado y que pone equilibrio entre la industria y los consumidores al establecer un Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria, que contempla medidas corporales estandarizadas. (...) La idea motriz es que el consumidor tenga transparencia a la hora de comprar, es decir que el talle que busca sea el mismo en todas las marcas disponibles en el mercado”*. Entre otros aspectos positivos de la norma destaca que: *“Va a mejorar la calidad de la industria y también de lo importado; además, servirá para normalizar las ventas on line porque todo el mundo va a saber cuál es su talle real”*, concluyó Alicia Hernández.

Estamos convencidos que contar con un Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria implicará un cambio sustantivo para muchas personas, por lo que para la adecuada implementación, proponemos que la Dirección de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración de la provincia, que tiene a su cargo el área de Defensa del Consumidor, sea el organismo de aplicación responsable de la difusión, concientización, sensibilización y promoción de la norma.

Por estos motivos y otros que daré a conocer en su oportunidad, solicitamos el voto favorable de los Señores Diputados para adherir a la Ley Nacional de Talles, tras una lucha de más de veinte años por prendas con las medidas reales de los argentinos.



**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

**“Año 2020 - Año del Bicentenario del Paso a la
Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la
Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la
Enfermería Misionera”.**

ANEXO

Ley de Talles N° 27.521

Sancionada el 20 de Noviembre de 2019

Boletín oficial, 20 de Diciembre de 2019

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Objeto. El objeto de la presente ley es establecer un "Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria" (SUNITI), correspondiente a medidas corporales estandarizadas, regularizado conforme la reglamentación específica que disponga la autoridad de aplicación, con destino a la fabricación, confección, comercialización o importación de indumentaria destinada a la población a partir de los doce (12) años de edad.

Art. 2°- Integración normativa. Complementariedad. La presente ley se entiende complementaria del Código Civil y Comercial de la Nación, de la ley 24.240 de Defensa del Consumidor y de la ley 23.592 de Penalización de Actos Discriminatorios a los fines de su interpretación y aplicación.

Art. 3°- Definiciones. A los efectos de la presente ley se entiende por:

a) Estudio Antropométrico: Investigación que permite relevar las medidas y proporciones de los ciudadanos, a fin de confeccionar con confiabilidad estadística, distribuciones de frecuencias de talles para cada grupo etario, por género y región, para poder conocer el porcentaje de personas incluidas dentro un rango de talles considerado.

b) Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI): Sistema de designación de talles elaborado en base al estudio antropométrico realizado por la autoridad de aplicación, utilizado por los fabricantes y comercializadores, para indicar a los consumidores, de manera inequívoca, detallada y precisa, las medidas del cuerpo de la persona a la que la prenda está destinada.

c) Talle: Medida establecida para clasificar la indumentaria de acuerdo con la tabla definida en el SUNITI.

d) Identificación del talle de la indumentaria: Tipificación visible y legible que surge de la tabla de medidas corporales explicitada en la prenda por medio de un pictograma claro y de fácil comprensión.

e) Comercializadores de indumentaria: Toda persona humana o jurídica que vende indumentaria al público, sea ésta su actividad principal, accesoria o eventual.

f) Fabricantes de indumentaria: Toda persona humana o jurídica que fabrique indumentaria, ya

Cod_Veri:821850



sea ésta su actividad principal, accesoria o eventual.

g) Importadores de indumentaria: Toda persona humana o jurídica responsable ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el organismo correspondiente, que compra indumentaria en el extranjero para comercializarla en el país, siendo ésta su actividad principal, accesoria o eventual.

Art. 4°- Estudio antropométrico. El Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo correspondiente, realizará en todo el territorio nacional y cada diez (10) años un estudio antropométrico de la población, con el fin de actualizar el Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI).

El primer estudio antropométrico debe estar finalizado dentro del período de un (1) año de sancionada la presente ley.

Art. 5°- Ámbito de aplicación. El Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria será de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 6°- Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles. Todo comerciante, fabricante o importador de indumentaria debe identificar cada prenda de acuerdo con el sistema único normalizado de identificación de talles aprobado por la autoridad de aplicación.

Art. 7°- Identificación del talle de la indumentaria. La etiqueta con la identificación del talle de la indumentaria debe estar contenida en el pictograma correspondiente, de manera cierta, clara y detallada, siendo de fácil comprensión para el consumidor; y adherida a la prenda.

Art. 8°- Información al consumidor. Los establecimientos comerciales de venta de indumentaria tienen la obligación de exhibir un cartel cuyo tamaño mínimo será de quince (15) por veintiún (21) centímetros, en un lugar de fácil visibilización, que contenga la tabla de medidas corporales normalizadas.

Art. 9°- Trato digno. Prácticas abusivas. Los establecimientos comerciales de venta de indumentaria de moda y textiles deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores.

Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias.

ART. 10.- Difusión. La autoridad de aplicación en forma conjunta con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) o aquellos organismos que considere pertinentes deberán desarrollar actividades tendientes a la información, concientización, capacitación o cualquier otro tipo de acción que considere necesaria para el cumplimiento de la presente ley, como así también la realización de campañas de difusión masiva en todos los medios de comunicación.

ART. 11.- Sanciones. Ante el incumplimiento de lo establecido en la presente ley se aplican las sanciones establecidas en la ley 24.240 de Defensa del Consumidor y la ley 23.592 de



**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

***“Año 2020 - Año del Bicentenario del Paso a la
Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la
Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la
Enfermería Misionera”.***

Penalización de Actos Discriminatorios. La autoridad nacional de aplicación de esta ley, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento en el cumplimiento de esta ley y de sus normas reglamentarias respecto de las presuntas infracciones cometidas en sus respectivas jurisdicciones.

ART. 12.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

La autoridad de aplicación determinará en la reglamentación los plazos de la implementación de la presente ley.

ART. 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Firmantes

MICHETTI-MONZO-Inchausti-Tunessi